



Alcaldía de Medellín

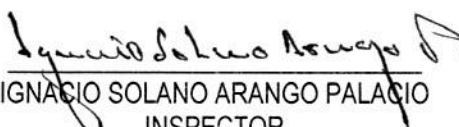
# AVISO

**CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA**  
**RADICADO No. 02-11204-22. Mesa de Descongestión.**

Medellín, 03 de mayo de 2022

La Inspección de Policía 7 "A" de Medellín, actuando como autoridad de policía según las facultades otorgadas por la Ley 1801 de 2016 **AVISA Y CITA** a El (La) señor(a) Ocupante del Inmueble, Personas Determinadas o Indeterminadas, en sus calidades de responsables de las obras de CONSTRUCCIÓN LOCALIZADA EN EL INMUEBLE CON CBML 07220420001; COMUNA 7; BARRIO OLAYA HERRERA; ROBLEDO; ZONA 2; EN LAS COORDENADAS 6°16'28.966"N – 75°36'46.585"O. CONSTRUCCIÓN No 709NC DE ESTA CIUDAD, **SE LES CITA A AUDIENCIA PÚBLICA el día 10 de mayo de 2022, a la 2:00 P.M.**, para que expongan sus argumentos y pruebas ante esta **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, dentro del trámite del proceso verbal abreviado establecido en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), por el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística reglado en el Artículo 135, Literal A), Numeral 3 y el Parágrafo 1° de la Ley 1801 de 2016, esto es, por "*Parcelar, urbanizar, demoler o construir*: "3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público, y "*Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia*", teniendo como soporte para convocarla e iniciarla el escrito con el radicado No. 202220047964 del 18 de abril de 2022, emitido por la Secretaría de Gestión y Control Territorial, adscrita a la Alcaldía de Medellín, contentivo del informe técnico elaborado por personal idóneo en la materia, adscrito a esa dependencia.

Igualmente como requeridos (as), se les expresa que es de su potestad de comparecer con un profesional del derecho, con tarjeta profesional y en ejercicio, conforme a las regulaciones establecidas en el Artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Se les advierte al (a) citado(a), que en virtud de lo consagrado en el Numeral 5, Parágrafo 1° del aludido Artículo 223, en armonía con la Sentencia C-349 de 2017, emitida por la Honorable Corte Constitucional, que de no presentarse a la audiencia que se les convocó sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor dentro del término de los tres (3) días, contados a partir del inicio de misma, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la integridad urbanística y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. De no demostrarse la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, la audiencia pública continuará aún sin su presencia, y en caso que comparezcan posteriormente tomarán la actuación policiva en el estado en que se encuentre, imposibilitándolos (as) a que manifiesten sus argumentos, al colegirse que renuncia al derecho de ser escuchados (as).

  
IGNACIO SOLANO ARANGO PALACIO  
INSPECTOR

SE INCORPORA LA PRESENTE COMO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EN EL EXPEDIENTE, EL CUAL SERA ENTREGADO Y FIJADO EN EL LUGAR DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN. DE IGUAL FORMA SERÁ PUBLICADO EN LA PÁGINA DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co), EN ARAS DE RESPETAR EL DEBIDO PROCESO.